



SERVICIUDAD ESP

Código SPFO-11 | Versión 03

FICHA TECNICA DEL INDICADOR IUS

Página 01

DIMENSIÓN D3-Eficiencia en Operación (EO)			
SUB-DIMENSIÓN: EO.1 -EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DEL RECURSO AGUA			
ÍNDICADOR:	EO.1.2 Índice de Micromedición Efectiva - IMI	Código:	EO 1.2
DEFINICIÓN:	El IMI permite medir el porcentaje de micromedidores que están en efectivamente en funcionamiento con respecto al número de suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto.		<input checked="" type="radio"/>
JUSTIFICACIÓN:	La gestión y resultados de una persona prestadora debe promover una micromedición efectiva en el 100% de los suscriptores facturados con viabilidad técnica para ello; toda vez que, permite mitigar riesgos estratégicos, de cumplimiento y financieros. La medición del volumen que el prestador suministra es base para el control de la demanda de suscriptores y para cuantificar el volumen de pérdidas económicas ocasionadas por defectos en la red de acueducto.		
NIVEL DE ANÁLISIS:	Área de prestación del servicio - APS		
PERIODO DE EVALUACIÓN:	Año Fiscal		
FORMULA:	<p>Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula:</p> $\text{IMI} = \left(\sum_{g=1}^{\text{PF}} \text{IMI}_g / \text{PF} \right) \times 100$ <p>Donde:</p> <p>IMI: Índice de micromedición Efectiva, redondeada a dos (2) cifras.</p> <p>g: Período de facturación, durante el año de evaluación, en el que presentó el servicio público docmicialio de Acueducto, $g = \{1,2,3,\dots,\text{PF}\}$. En donde, $g = 1$ corresponde al primer período de facturación que tenga su fecha de inicio dentro del año de evaluación; mientras que $g = \text{PF}$ corresponderá al último período de facturación que inicie en el año de evaluación, independiente que su fecha de terminación no se encuentre en el año de evaluación.</p> <p>PF: Número de período de facturación en los cuales se presentó el servicio domiciliario público de acueducto durante el período de evaluación (año fiscal).</p> <p>IMI_g: Índice de micromedición efectiva para el período de facturación g, de acuerdo con la siguiente formula:</p> $\text{IMI}_g = (\text{MFL}_g / \text{NS}_g) \times 100$ <p>Donde:</p> <p>MFL_g: Número de micromedidores en buen estado y funcionando con lectura en el período de facturación g. Entiéndase por "funcionando con lectura" aquellos medidores cuyo valor medido se emplea para la facturación.</p> <p>NS_g: Número total de suscriptores donde sea técnicamente viable la medición en el período de facturación g. El término "donde sea técnicamente viable la medición" se incluye de conformidad con el artículo 2 de la Resolución CRA 319 de 2005 o aquella que modifique, adicione, sustituya o aclare, referente a la existencia de usuarios a los cuales técnicamente no es viable la medición individual. En este sentido, un multiusuario, en el marco del artículo ibidem, será considerados como un (1) suscriptor para el cálculo de la variable.</p>		
FUENTE DE INFORMACIÓN:	SUI. Información asociada al reporte de información en el formulario de facturación establecido en la Resolución SSPD 201713000039945 de 2017 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o aclare.		
ESTANDAR DE MEDICIÓN: (No Normalizado)	<p>IMI = 100%</p> <p>Para el seguimiento de <u>prestadores rurales</u>, durante la primera fase de implementación de IUS, este indicador tendrá calificación por reporte de la totalidad de la información requerida para el cálculo de la siguiente manera.</p> <p>Calificación = {100 si reporta la información completa para el cálculo del indicador {0 si reporta incompleta la información o no la reporta</p>		
NORMALIZADO:	Para el cálculo del valor normalizado del indicador se aplicará la siguiente formula:		
$\text{IMI Normalizado} = \text{IMI No Normalizado}$			
Referente de Evaluación (Normalizada)			
Segmento	Meta o Estandar de Medición	Escala de Medición	
Todos los Prestadores	100	0 a 100	
Responsable de Indicador	Técnico de micromedición		